



Coquimbo,

11 1 NOV. 2011

Decreto Exento Nº 5559

Vistos:

El Acuerdo de Concejo N° 4, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 112 celebrada con fecha 26 de octubre de 2011, en cuya virtud se aprueba la presente ordenanza; lo dispuesto en los artículos 4° letras j), 5° letra c) y d), 12, 65 letras k) y q), 79 letra b) todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio 5507 de fecha 09 de noviembre de 2011 y el Decreto Alcaldicio 5543 de fecha 10 de noviembre de 2011; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado por Contraloría General de la República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales y las demás atribuciones de mi cargo.

Considerando:

- 1.- La necesidad de apoyar y fomentar medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana.
- 2.- Que por mandato legal las Municipalidades deben reglamentar la facultad establecida en el 65 letra q) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, introducida por la Ley 20.499 de 08 de febrero de 2011.

Decreto:

1. Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

"Ordenanza Municipal Nº 007 que regula el cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales con una misma vía de acceso y salida, por motivos de seguridad pública".

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza regulará el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los residentes.

Artículo 2. No podrá autorizarse el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida en calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Ordenanza que regula el cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, por motivos de seguridad pública. Página 1 Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a.- Calle: vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio público.
- b.- Calle Ciega: la que tiene acceso y salida solamente a una vía.
- c.- Pasaje: vía destinada al tránsito peatonal, con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.
- d.- Pasaje en fondo de saco: el que tiene acceso y salida solamente a una vía.
- e.- Calzada: parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
- f.- Acera: parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- g.- Espacio Público: bien nacional de uso público destinado a circulación y al esparcimiento, entre otros.
- h.- Línea Oficial: la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial como deslinde entre propiedades particulares y bienes nacionales de uso público.

Título II

Del Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales.

Artículo 4. Los propietarios de los inmuebles cuyos accesos se encuentren al interior de una calle ciega, pasaje en fondo de saco o conjuntos habitacionales con un solo acceso y salida, podrán solicitar al Municipio autorización para el cierre o medidas de control de acceso a dichos espacios, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, cumpliendo con las exigencias que a continuación se señalan.

 Presentar una solicitud escrita, dirigida al Sr. Alcalde, por medio de la Dirección de Obras Municipales suscrita por a lo menos el noventa por ciento de los propietarios o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre.

La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada simple en formularios proporcionados al efecto por la Dirección de Obras Municipales.

En la solicitud, además deberá designarse un representante y un suplente del mismo, con su respectivo nombre, dirección, cédula de identidad, y si lo tuviere, su número telefónico y/o correo electrónico, quienes serán el vínculo para todos los efectos legales con el Municipio, y a quienes se les remitirán las comunicaciones formales correspondientes en representación de los vecinos

Podrán adicionarse a la solicitud de cierre, todos aquellos antecedentes y documentos que los interesados estimen necesarios para mejor resolver su petición.

- La solicitud de autorización para el cierre o medida de control, deberá ir acompañada de:
 - 2.1 Plano o croquis en que se indique la siguiente información:

- 2.1.1 Ancho y largo de la vía a intervenir.
- 2.1.2 Número y ubicación de las viviendas cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre o medida de control.
- 2.1.3 Diseño del cierre o medida de control que se pretende implementar.
- 2.1.4 Plano de ubicación y nombre de la calle de acceso.
- 2.1.5 Lugar de acopio de basura, dentro o fuera del pasaje.

2.2 Especificaciones Técnicas

2.2.1 Características técnicas del cierro o medida de control a implementar.

El cierro deberá ser de material metálico, con una altura máxima de 2 metros, y su ancho deberá permitir el ingreso expedito de cualquier clase de vehículos, sean éstos particulares, de servicios u organismos públicos o de emergencias.

El cierro no deberá tener zócalo ni impedir la visión al interior del pasaje.

2.2.2 Horario de cierre o de aplicación de la medida de control. En caso de no existir áreas verdes ni locales comerciales al interior del pasaje, el horario podrá fijarse libremente por los propietarios o sus representantes, siempre que con ello no se afecten las garantías establecidas en los puntos 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4; en caso contrario, deberá estarse a lo dispuesto en el punto 2.3 del presente artículo.

El cierro o medida de seguridad deberá contar siempre con accesos vehiculares y peatonales independientes.

Deberá, además, contar con un adecuado sistema de comunicación como timbres o citófonos

2.3 Otras obligaciones

- 2.3.1 Dar aviso oportuno a la Municipalidad, del cambio de representante o de su suplente y proporcionar los datos indicados en el número 1 del presente artículo, bajo apercibimiento de tener como representante de los vecinos a cualquiera de ellos, el que será designado en forma unilateral por el Municipio.
- 2.3.2 Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional, como asimismo, a los funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de electricidad, agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.
- 2.3.3 Garantizar el acceso a todas las personas que así lo requieran, desde las vías exteriores hacia las áreas verdes que se encuentren en el interior de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales;
- 2.3.4 En caso de desarrollarse algún tipo de actividad económica al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, deberán garantizar el acceso a dichos locales a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma.

2.3.5 Fiscalizar el cumplimiento del horario de apertura y cierre de los accesos respectivos.

Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2.3.3 y 2.3.4 los cierros deberán permanecer abiertos durante el día, entre al menos las 08:00 horas y las 20:00 horas. El horario señalado podrá modificarse con el acuerdo del 100 por ciento de los ocupantes, arrendatarios, usufructuarios o propietarios de los inmuebles cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre, solicitando autorización para tal modificación a la Dirección de Obras Municipales, la que una vez analizados los antecedentes se pronunciará al respecto, aprobando o rechazando el cambio de horario.

En caso de aprobarse un horario convencional, distinto al señalado en el inciso anterior, éste podrá ser modificado por la Dirección de Obras desde que aparezcan antecedentes fundados que dicho horario es perjudicial para la comunidad o incompatible con el carácter de bien nacional de uso público de las calles o pasajes.

Título III

Del Procedimiento

Artículo 5. Presentada la solicitud de cierre en la Dirección de Obras Municipales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. La Dirección de Obras Municipales analizará la solicitud ingresada y de estimarla admisible solicitará informes a la Dirección de Tránsito Municipal, a Carabineros de Chile y al cuerpo de Bomberos de la comuna, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra q) del artículo 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dichas entidades tendrán un plazo de quince días para emitir el informe solicitado, en el cual podrán efectuar las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes.
- 2. Recopilados los informes señalados, y siempre que estos fueran favorables, la Dirección de Obras Municipales emitirá en un plazo de diez días un informe técnico dirigido al Alcalde para que después de tomar conocimiento del mismo, someta la solicitud de autorización de cierre o medida de control, al acuerdo del Concejo Municipal, en su próxima sesión ordinaria.
- En caso de existir observaciones por parte de la Dirección de Tránsito, de Carabineros o Bomberos, éstas serán informadas por carta certificada al delegado designado, para ser resueltas dentro del plazo señalado en el número siguiente.
- 4. El plazo para subsanar las observaciones será de treinta días, el que comenzará a correr al tercer día de enviada la referida carta certificada. En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo indicado se procederá a archivar la solicitud en la Dirección de Obras Municipales.
- 5. Subsanadas las observaciones y entregadas oportunamente en la Dirección de Obras Municipales, se verificará el cumplimiento de las mismas y se procederá a lo indicado en el número 2 del presente artículo.

Ordenanza que regula el cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, por motivos de seguridad pública. Página 4 6. Una vez acordada la autorización por el Concejo Municipal, los antecedentes serán remitidos nuevamente a la Dirección de Obras, para que el Abogado de dicho departamento confeccione el respectivo Decreto autorizando el cierre o medida de control, el que será notificado al delegado designado, en la misma forma señalada en el número 3 del presente artículo, vale decir, por carta certificada.

Artículo 6. La autorización otorgada por la Municipalidad tendrá un plazo de duración de 5años, contados desde la notificación del decreto que autoriza el cierre o medida de control, y se entenderá automáticamente prorrogado por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Artículo 7. Se revocará la autorización de cierre o medida de control, ante la solicitud del cincuenta por ciento de los propietarios o sus representantes, de las casas que se encuentran comprendidas en el cierre.

Artículo 8. Las autorizaciones que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza podrán ser dejadas sin efecto sin derecho a acción o indemnización alguna, cuando las necesidades de la municipalidad o el interés público así lo exijan.

Título IV

Del permiso de cierre de calle o pasaje.

Artículo 9. Una vez dictado y notificado el decreto que autoriza el cierre o medida de control, el delegado deberá concurrir a la Dirección de Obras con el respectivo Decreto, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 letra ii) de la Ordenanza Comunal 2011 sobre cobro de derechos municipales por servicios, concesiones y permisos, y así obtener el correspondiente permiso de obra menor.

Artículo 10. El plazo de construcción del proyecto de cierre o medida de control de seguridad será de noventa días, contados desde la fecha de notificación del decreto que autoriza el cierre o medida de control.

El término de las obras deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 11. Todos los gastos originados en la construcción, instalación y mantención del cierre o medida de seguridad, serán de cargo de los propietarios, así como también la mantención de las áreas verdes interiores y la limpieza de la calle o pasaje cerrado.

Artículo 12. Cualquier modificación al cierre o medida de control deberá ser comunicada a la Dirección de Obras Municipales, quien resolverá si procede someterla a una nueva aprobación del Concejo Municipal.

La Dirección de Obras Municipales una vez tomado conocimiento de alguna alteración en un cierre o medida de control, otorgará un plazo de quince días para que se dé cabal cumplimiento a las condiciones en las que fue otorgado. El incumplimiento de lo señalado será fundamento plausible para solicitar al Concejo la revocación del permiso.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 13. En los plazos contemplados en esta Ordenanza se comprenderán aún los feriados, vale decir, serán de días corridos.

Artículo 14. La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.municoquimbo.cl

Anótese, Publíquese de acuerdo a la Ley N° 20.285 en la página web municipal, Comuníquese y Archívese.

ALCALDIA DECRETOS

Wilma Sanchez Peñailiko Secretario Municipal (S)

QUIMEO Mirta Cecilia Ponce López Alcalde (S)

JUMBICO GABINETE